



## TEMA 1

**Constitución española de 1978. La Constitución como norma suprema.  
Características y estructura de la Constitución española. Principios constitucionales básicos.**

**Materia objeto de estudio en este tema:**

**Título Preliminar → artículos 1 al 9**

### 1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

La Constitución española de 1978 (en adelante CE) pone fin a un largo proceso cuyo punto de partida se puede situar con la Ley de Reforma Política de 4 de enero de 1977. La promulgación de la Constitución implicó la culminación de la llamada Transición Española, que tuvo lugar como consecuencia de la muerte, el 20 de noviembre de 1975, del anterior Jefe del Estado, el General Francisco Franco, precipitando una serie de acontecimientos políticos e históricos que transformaron el anterior régimen franquista en un Estado Social y Democrático de Derecho, bajo la forma política de Monarquía Parlamentaria. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que quedan sujetos todos los ciudadanos y todos los poderes públicos. La Ley para la Reforma Política ofrecía diversas posibilidades respecto a la iniciativa para la reforma constitucional. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados nombró una Ponencia de siete diputados (los conocidos como padres de la constitución) que elaboró un anteproyecto de Constitución, debatido y aprobado por el Congreso el 21 de Julio de 1978.



La Constitución española de 1978 fue aprobada por los plenos de las Cámaras el día 31 de octubre de 1978, posteriormente fue ratificada en referéndum el día 6 de diciembre de 1978, fue sancionada y promulgada por su majestad el Rey Juan Carlos I el día 27 de diciembre de 1978, publicándose en el Boletín Oficial del Estado y entrando en vigor el día 29 de diciembre 1978, poniendo fin a la llamada transición que se inicia con la muerte del dictador General Francisco Franco.

Fechas importantes:

**31 de octubre 1978 | Aprobación por los plenos de las Cámaras.**

**6 de diciembre 1978 | Referéndum.**

**27 de diciembre 1978 | Sanción y promulgación.**

**29 de diciembre 1978 | Publicación en el BOE y Entrada en vigor.**

Su Título Preliminar proclama un **Estado social y democrático de Derecho** que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**. Así mismo, se afianza el principio de soberanía popular, y se establece la **monarquía parlamentaria** como forma de gobierno.

La Constitución se basa en la **indisoluble unidad** de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles, estableciendo una organización territorial basada en la constitución de **municipios, provincias y Comunidades autónomas**. Tras el proceso de formación del Estado de las Autonomías, las Comunidades Autónomas gozan de una autonomía de naturaleza política que configura a España como un Estado regional. Las Entidades Locales, como los Municipios y las Provincias, gozan de una autonomía de naturaleza administrativa, cuyas instituciones actúan en base a criterios de oportunidad dentro del marco legal fijado por el Estado y las Comunidades Autónomas.

El Rey es el **jefe del Estado**, figura que desempeña funciones de naturaleza eminentemente simbólica y que carece de poder efectivo de decisión. Sus actos tienen una naturaleza reglada, cuya validez depende del refrendo de la autoridad competente que, según el caso, es el Presidente del Gobierno, el Presidente del Congreso de los Diputados o un Ministro.

La división de poderes, idea fundamental en el pensamiento liberal, es el eje del sistema político. Los tres poderes del Estado son: **el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial**.

En la base, la **soberanía nacional** permite la elección, por sufragio universal (hombres y mujeres mayores de 18 años), de los representantes del pueblo soberano en las Cortes, configuradas en base a un **bicameralismo** atenuado integrado por el Congreso de los Diputados y el Senado. Ambas Cámaras comparten el poder legislativo, si bien existe una preponderancia del Congreso de los Diputados, que además es el responsable exclusivo de la investidura del Presidente del Gobierno, y su eventual cese por moción de censura o cuestión de confianza.

No obstante, tanto el Congreso como el Senado ejercen una tarea de control político sobre el Gobierno mediante las preguntas e interpellaciones parlamentarias. El Gobierno, cuyo Presidente es investido por el Congreso de los Diputados, dirige el poder ejecutivo, incluyendo la Administración Pública. Los miembros del Gobierno son designados por el Presidente, y junto a él, componen el Consejo de Ministros, órgano colegiado que ocupa la cúspide del poder ejecutivo. El Gobierno responde solidariamente de su actuación política ante el Congreso de los Diputados, que, dado el caso, puede destituirlo en bloque mediante una moción de censura, que necesariamente debe incluir un candidato alternativo que será inmediatamente investido Presidente del Gobierno. El poder judicial recae en los jueces y Tribunales, así como en el Consejo General del Poder Judicial como su máximo órgano de gobierno. El Tribunal Constitucional controla que las leyes y las actuaciones de la administración pública se ajusten a la Carta Magna.

Es importante destacar que la Constitución española de 1978 se ha reformado en tres ocasiones desde su publicación hasta la actualidad.

## 2. LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA.

La Constitución no sólo es una norma, sino que es la norma suprema, situada en la cúspide del Ordenamiento Jurídico (en adelante O.J.). La supremacía se proclama en el art. 9.1 CE: “*los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico*”. Además del sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y a la Ley, este precepto hace una distinción entre Constitución y “el resto del ordenamiento” indicando la supremacía de la primera.

Esta superioridad se manifiesta en dos aspectos diferenciados:

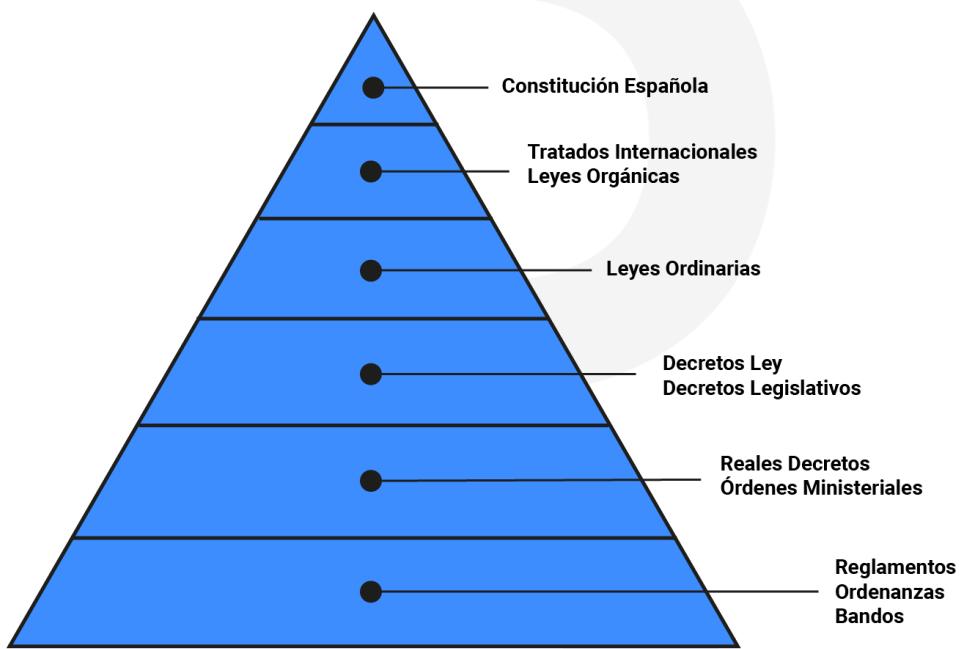
- a) **Supremacía Formal:** desde el punto de vista formal, deben destacarse dos aspectos que definen la supremacía de la Constitución.
  - En primer lugar, se manifiesta la supremacía en que la Constitución es creadora de normas y decide los procedimientos para su elaboración. La Constitución designa los órganos que gozan de potestad legislativa y reglamentaria y establece los principios sobre los procedimientos de producción y vigencia, decidiendo así las relaciones entre el resto de las normas del ordenamiento.
  - En segundo lugar, la supremacía formal de la Constitución se manifiesta en la rigidez constitucional que exige un procedimiento especial de reforma del texto, diferenciado del establecido para el resto de las Leyes. De esta forma, la Constitución queda apartada de la actividad legislativa ordinaria, y de las decisiones de mayorías parlamentarias, más o menos, amplias. En realidad, son dos los procedimientos de reforma que establece la Constitución española, dado que el Título Preliminar, el Título II y las Sección primera del capítulo segundo del Título primero, gozan de una protección especial, según estudiaremos posteriormente.

b) **Supremacía Material:** el contenido de la Constitución es superior al contenido del resto de las normas del ordenamiento jurídico, destacando dos ideas básicas:

- En primer lugar, esta cualidad se aprecia claramente en la relación que existe entre Constitución y Ley. Ésta última es producto de la potestad legislativa de la que disponen los órganos parlamentarios y que deriva de la legitimidad democrática que les asiste. No obstante, y a pesar de esta superioridad de la Ley, los titulares del poder legislativo están sometidos a los preceptos constitucionales, verdaderos límites de la creación legislativa. De modo que las Leyes que no se ajusten a los contenidos constitucionales podrán ser sancionadas con la declaración de nulidad y consiguiente expulsión del ordenamiento jurídico, conforme a las facultades que la propia Constitución otorga al Tribunal Constitucional.
- En segundo lugar, la superioridad material se expresa a través del “principio de interpretación conforme”, que deriva de la posición de la Constitución como norma suprema. Se trata de que todas las normas sean interpretadas conforme al contenido de los preceptos constitucionales. Sólo cuando no sea posible interpretar una norma con rango de Ley conforme a lo establecido en el texto constitucional, recurrirán los órganos judiciales al Tribunal Constitucional. Sin embargo, cuando la norma a aplicar sea norma reglamentaria, el juez no la aplicará. El juez es soberano ante el reglamento, pero no ante la Ley. Por ello, los jueces y Tribunales son competentes para declarar la nulidad de un reglamento debido a vicios de inconstitucionalidad o ilegalidad y, en consecuencia, a no aplicarlo en un caso que conozcan en ejercicio de sus funciones.

Con carácter general, el control de constitucionalidad de las leyes corresponderá al Tribunal Constitucional, en los términos establecidos en la propia Constitución y en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Un caso especial es el de las leyes preconstitucionales incompatibles con la Constitución, en este caso, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 66/1983, a la hora de decidir qué órgano debe pronunciarse sobre la compatibilidad, ha optado por una solución híbrida. Son los Tribunales Ordinarios los que deberán inaplicarlas de oficio, en virtud del principio “iura novit curia”, sin necesidad de plantear cuestión de constitucionalidad.



### 3. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

#### 3.1 Características generales

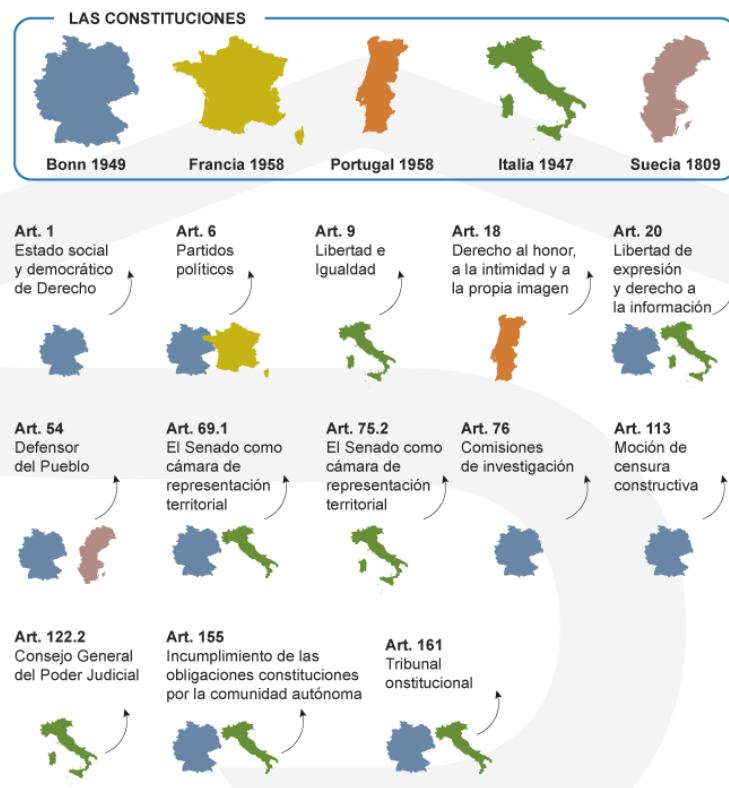
Se analizarán a continuación las principales características de la Constitución española reconocidas por la doctrina jurídica mayoritaria:

- a) Es una Constitución **escrita**: de esta forma sigue el camino iniciado por el constitucionalismo norteamericano y francés, en contraposición con el carácter consuetudinario del constitucionalismo inglés.

- b) Es una constitución **codificada y cerrada**: en contraposición con el sistema abierto de las Leyes fundamentales del franquismo.
- c) Es una Constitución **inacabada y ambigua**: se remite en demasiadas ocasiones a normas de desarrollo, lo que se conoce como reserva material de ley.
- d) Es una Constitución **extensa**: cuenta con 169 artículos siendo la más larga de nuestra historia constitucional tras la Constitución de Cádiz de 1812. Esto refleja el deseo del legislador de establecer un orden político novedoso.
- e) Es una Constitución **rígida**: se pueden calificar los textos constitucionales en rígidos y flexibles, según si su modificación sigue el procedimiento legislativo ordinario o exige algún tipo de requisito adicional, que dificultan su reforma. Nuestra Constitución es claramente rígida, pues su modificación sólo puede tener lugar por los procedimientos previstos en el Título X, que distingue dos vías en función de la materia objeto de reforma.
- f) Es una Constitución **consensuada**: El carácter consensuado entre las distintas fuerzas políticas se pone de manifiesto en:
- Recoge principios de diversas ideologías: liberal, socialdemócrata, democracia cristiana, lo que hace que el texto en ocasiones sea impreciso facilitando a su vez la mutación constitucional.
  - Carácter inacabado en algunas cuestiones, lo que se manifiesta en la referencia a futuras leyes que desarrollaran su contenido, así como en la distribución de competencias entre el Estado y las diferentes Comunidades Autónomas.
  - En el aspecto económico, el art. 38 CE reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, mientras que el art. 131 CE por su parte prevé que el Estado planifique, mediante ley, la actividad económica con diversos objetivos: atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo sectorial y regional y el estimular el crecimiento de la renta y la riqueza, así como su más justa distribución.

- g) Es una Constitución **monárquica**: el art. 1.3 CE señala que "la forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria". El Título II CE recoge la institución de la corona.
- h) Es una Constitución **flexible**: con ello se permite que puedan gobernar diferentes ideologías.
- i) Es una Constitución **democrática**: lo que se pone de manifiesto en el Preámbulo, donde se hace referencia al pueblo español. El art. 1.1 CE señala que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho", estableciendo el art 1.2 CE que "la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado".
- j) Es una Constitución **derivada**: las constituciones se pueden clasificar en originarias o derivadas según introduzcan un principio funcional nuevo o estén inspiradas en anteriores modelos, tanto nacionales como extranjeros. Nuestra Constitución se puede clasificar como derivada pues está inspirada en la Constitución de 1931, en lo que se refiere a la organización territorial en Comunidades autónomas, la iniciativa legislativa popular, etc.; en la Ley Fundamental de Bonn de 1949; además de la Constitución francesa, italiana, nórdicas; de las constituciones portuguesa y americana, una parte de los derechos fundamentales. Por último, también está inspirada en la Declaración de Derechos Humanos de la ONU.

### Las herencias de la Constitución Española de 1978



- k) **Constitucionaliza los derechos fundamentales** regulados en el título I CE: En este sentido nuestro texto constitucional sigue la línea de las constituciones posteriores a la II Guerra mundial, pues junto a los derechos, se recoger una serie de deberes como son el deber de defender a España o el deber de contribuir al sostenimiento del gasto público, (art 31).
- l) La constitución española es una auténtica **norma jurídica**: así, es fuente del derecho y de aplicación directa, caracterizándose como Constitución-Ley. Se debe aquí destacar:
- El art. 9 CE que señala que “los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.
  - La Disposición Derogatoria, que en su apartado 3 establece “quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución”.

- Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en sentencia núm. 16/82 señala: "la Constitución no es un mero catálogo de principios, sino una norma jurídica, cuyos preceptos son alegables ante los Tribunales".

Finalmente se debe hacer una referencia a la Constitución española en cuanto a su funcionamiento en el marco de un estado descentralizado. Frente a las dos concepciones clásicas (Estado Unitario vs Estado federal) se establece una vía intermedia caracterizada por:

- Estado unitario, pues la unidad nacional es uno de los principios supremos de la Constitución.
- Al mismo tiempo, se caracteriza como Estado plural, donde se reconocen las diferentes regiones historias dotándose de una importante autonomía, así como la correspondiente atribución de competencias.

### 3.2 Estructura de la constitución española.

La estructura de la Constitución española de 1978 consta de **11 Títulos** (Título Preliminar más 10 Títulos), estos Títulos pueden dividirse en Capítulos y Secciones. La CE tiene un total de **169 artículos**. Su estructura esquemática es la siguiente:

- Preámbulo (sin fuerza jurídica).
- Título Preliminar.
- 10 títulos.
- 4 disposiciones Adicionales.
- 9 disposiciones Transitorias.
- 1 disposición Derogatoria.
- 1 disposición Final.

La doctrina jurídica, establece que esta estructura se ha ido consolidando en los textos constitucionales democrático- liberales, en los siguientes bloques:

- **Preámbulo:** contiene la fórmula de promulgación de la Constitución, señalando quien es el poder constituyente que ha elaborado y aprobado el texto. Asimismo, contiene una enumeración de los principios políticos que la inspiran.

- **Parte Dogmática:** se centra en reconocer los principios constitucionales que inspiran el nuevo orden político del Estado. Incluye el Título Preliminar, el Título Primero y la declaración de los valores primarios del Estado y de los derechos y libertades.
- **Parte Orgánica:** incluye normas relativas a la organización y competencias de los distintos poderes públicos, así como la regulación de las distintas relaciones entre los mismos. Establece la organización de la división de poderes del Estado. Abarca los Títulos del II al X, dedicándolos a la organización política y jurídica de los poderes del Estado y la parte reformista del Título X.

### 3.2.2. El contenido y estructura de cada uno de ellos, es el siguiente:

Los 169 artículos de la Constitución se distribuyen en un Título Preliminar y en 10 Títulos diferentes por razón de la materia:

- Título Preliminar: "Principios Generales" arts. 1-9.
- Título Primero: "De los Derechos y deberes fundamentales" arts. 10-55.
- Título Segundo: "De la Corona" arts. 56-65 CE.
- Título Tercero: "De las Cortes Generales". arts. 66-96.
- Título Cuarto: "Del Gobierno y la Administración" arts. 97-107.
- Título Quinto: "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes" arts. 108-116.
- Título Sexto: "Del poder judicial" arts. 117-127.
- Título Séptimo: "Economía y Hacienda" arts. 128-136.
- Título Octavo: "De la organización territorial del Estado" arts. 137-158.
- Título Noveno: "Del Tribunal Constitucional" arts. 159-165.
- Título Décimo: "De la reforma constitucional" arts. 166-169.

De las disposiciones **adicionales y transitorias** solo la Disposiciones transitorias octava y novena se dedican a la transición que supuso el paso del régimen establecido en la Ley para la Reforma política al régimen constitucional. El resto se dedican a problemas de ordenación territorial del Estado español.

La **disposición final**, establece que la Constitución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 1978.

La **disposición derogatoria** deroga de forma expresa las Leyes Fundamentales del franquismo, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la Constitución.

## *La Constitución Española*

<b>Establece y rige ►</b>	<b>Derechos y Deberes de los ciudadanos ►</b>	<b>Parte dogmática o declarativa</b>	<b>Título Preliminar y Título I</b>
<b>Determina ►</b>	<b>División de los Poderes del Estado</b>		<b>Parte Orgánica</b>
<b>Organiza ►</b>	<b>Las instituciones de los Poderes del Estado</b>		<b>Título II al Título IX</b>
<b>Establece lineamientos para la Reforma de la Constitución ►</b>			<b>Título X</b>
<b>Otras Disposiciones ►</b>	<b>4 Disposiciones Adicionales ►</b>	<b>Destinadas a situaciones territoriales</b>	
	<b>9 Disposiciones Transitorias ►</b>	<b>Funcionarán por tiempo determinado</b>	
	<b>1 Disposición Derogatoria ►</b>	<b>Deroga la anterior de forma expresa</b>	
	<b>1 Disposición Final ►</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establece vigencia inmediata</li> <li>- Ordena publicación en BOE en castellano y demás lenguas de España</li> </ul>	

### Desglose Estructural de la Constitución

	<b>Títulos</b>	<b>Contenido</b>	<b>Artículos</b>
Parte Dogmática	<b>Título Preliminar ►</b>	<b>Caracteres y valores fundamentales</b>	<b>1 al 9</b>
		Introducción, Derechos Humanos	10
		Capítulo I: de españoles y extranjeros	11 al 13
	<b>Título I ►</b>	Capítulo II: Derechos y libertades: » Igualdad de los españoles ante la ley	14
		» Sección 1º: Derechos fundamentales y libertades públicas	15 al 29
		» Sección 2º: Derechos y deberes ciudadanos	30 al 38
		Capítulo III: Principios rectores de la política social	39 al 52
		Capítulo IV: Garantías de libertades y derechos fundamentales	53 y 54
		Capítulo V: Suspensión de los derechos y libertades	55
	<b>Título II ►</b>	<b>De la Corona</b>	<b>56 al 65</b>
Parte Orgánica	<b>Título III ►</b>	De las Cortes Generales: Capítulo I: de las Cámaras	66 al 80
		Capítulo II: de la elaboración de las leyes	81 al 92
		Capítulo III: de los tratados internacionales	93 al 96
	<b>Título IV ►</b>	<b>Del Gobierno y de la Administración</b>	<b>97 al 107</b>
	<b>Título V ►</b>	<b>De Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales</b>	<b>108 - 116</b>
	<b>Título VI ►</b>	<b>Del Poder Judicial</b>	<b>117 - 127</b>
	<b>Título VII ►</b>	<b>Economía y Hacienda</b>	<b>128 - 136</b>
	<b>Título VIII ►</b>	De la Organización Territorial del Estado	
		Capítulo I: Principios Generales	137 - 139
		Capítulo II: Administración Local	140 - 142
		Capítulo III: Comunidades Autónomas	143 - 158
	<b>Título IX ►</b>	<b>Del Tribunal Constitucional</b>	<b>159 - 165</b>
	<b>Título X ►</b>	<b>De la Reforma Constitucional</b>	<b>166 - 169</b>
	<b>Disposiciones</b>		

#### 4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS

Los principios constitucionales básicos hacen referencia a una serie de conceptos establecidos con el objeto de proporcionar una orientación, tanto sustantiva como de procedimiento, al proceso constitucional. Los principios en la Constitución española de 1978 vienen recogidos en el **Título Preliminar**, en los **artículos 1 al 9**. Su contenido lo analizamos a continuación:

##### Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

A continuación, procederemos a realizar una breve explicación de algunos conceptos importantes:

- **Estado democrático:** el pueblo español es el depositario de la soberanía nacional, eligiendo a sus representantes por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.
- **Estado social:** un estado es social, también denominado de bienestar, cuando coordina una serie de estructuras, servicios e instituciones con el objeto de garantizar una serie de prestaciones al conjunto de los ciudadanos, entre otras, en ámbitos como la salud, la enseñanza, pensiones, discapacidad, etc. Se pueden señalar como objetivos básicos de un estado social el promover una mejor distribución de la riqueza, la equidad entre los ciudadanos y la igualdad de oportunidades.

- **Estado de derecho:** El estado de derecho es aquel en el que se garantiza la supremacía del Derecho sobre el conjunto de los ciudadanos y los poderes públicos, quienes deberán adecuar su actuación al ordenamiento jurídico.
- **Soberanía popular:** España se configura como una democracia representativa, en la que los representantes son elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.
- **Monarquía parlamentaria:** nuestra Jefatura de Estado es hereditaria (monarquía) y en se atribuye un poder preferente a las Cortes Generales como representantes del pueblo español, además de añadir a la Monarquía un matiz: el Rey reina, pero no gobierna.

## Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

De esta forma se garantiza la unidad de la nación española como espacio jurídico y económico, al tiempo que se reconoce la autonomía de las distintas regiones para la gestión de sus respectivos intereses y la solidaridad entre todos ellos. Así, el art. 137 CE señala que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, mientras que el art. 138 CE establece la obligación del Estado de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad recogido en el art 2 de la Constitución.

### Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

### Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.



### Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

## Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

## Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El **artículo 9** de la CE es el que recoge, en un sentido estricto, **los principios constitucionales básicos**, los cuales procedemos a enumerar y explicar de manera detallada:

- a) **Principio de legalidad:** Supone el pleno sometimiento de los ciudadanos y poder públicos a la ley. Nadie, tampoco la administración puede actuar en contra de la ley.
- b) **Principio de jerarquía normativa:** Las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, en función de su rango, situándose en el vértice superior la propia Constitución.
- c) **Principio de publicidad:** Para exigir el cumplimiento de una norma jurídica la misma debe haber sido completamente publicada en el correspondiente Boletín oficial.
- d) **Irretroactividad de las disposiciones no favorables:** A diferencia de lo que puede ocurrir con otras normas, en estos casos nunca cabe la eficacia retroactiva.
- e) **Principio de seguridad jurídica:** el ciudadano debe disponer de los medios necesarios para el conocimiento del ordenamiento jurídico.
- f) **Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos:** un acto arbitrario es aquel que carece de explicación o fundamento racional, siendo contrario al ordenamiento jurídico.